



# COLECCION GENERAL

DE LAS PROVIDENCIAS HASTA AQUI TOMADAS  
POR EL GOBIERNO

19

21515

sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades  
DE LOS REGULARES DE LA COMPANIA,  
que existian en los Dominios de S. M.

DE ESPAÑA, INDIAS, E ISLAS FILIPINAS,

à consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero,  
y Pragmática-Sancion de 2 de Abril de este año.

*Libreria de Don Llorenç de Chacón  
año de 1768 =*

*fr Juan Zenzon  
Bibliotecario*



DE ORDEN DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO

En MADRID en la Imprenta Real de la GAZETA,  
Año de 1767.

## ADVERTENCIA.

**P**ara el facil uso de las providencias tomadas sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades de los Regulares de la Compañia en estos Reynos, Indias, e Islas Filipinas, ha parecido necesario al Consejo en el Extraordinario, que se celebrò en quince de Agosto à instancia del Señor Fiscal, acordar la reimpression de la Pragmática - Sancion, Reales Decretos, Cédulas, Provisiones, y Ordenes circulares en un volumen por orden de tiempo.

De esta manera los Jueces Comisionados así de España, como de las Indias tendrán à la mano las providencias, para obrar conforme al espíritu de ellas en los casos òcurrentes; y al mismo efecto las podrá consultar el público, quando las necesite en sus instancias y recursos de toda especie.

No se incluyen en esta Coleccion las Ordenes particulares dadas para los Dominios de Indias à los Comisionados, en atencion à estar pendiente la execucion en la América Meri-  
LEA  
dío.

# REAL DECRETO

## DE EXECUCION.

**H**Abiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario, que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de veinte y nueve de Enero próximo; y de lo que sobre ella me han expuesto personas del mas elevado carácter: estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas, y necesarias, que reservo en mi Real ánimo: usando de la suprema autoridad económica, que el Todo Poderoso há depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de mi Corona: Hé venido en mandar se estrañen de todos mis Dominios de España, é Indias, Islas Filipinas, y demás adyacentes, á los Religiosos de la Compañía, así Sacerdotes, como Coadjutores ó Legos, que hayan hecho la primera Profesion, y á los Novicios, que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis Dominios; y para su execucion uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad; y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias, segun lo teneis entendido, y estimáreis para el mas efectivo, pronto, y tranquilo cumplimiento. Y quiero, que no solo las Justicias y Tribunales Superior,